

Designan Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2021-SA

Lima, 1 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Gustavo Martín Rosell De Almeida en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1940379-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que incorpora disposiciones en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020

DECRETO SUPREMO N° 007-2021-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1

de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2021;

Que, en ese contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen medidas extraordinarias y urgentes de carácter excepcional y transitorio, que permiten mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados ante la propagación de la COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores;

Que, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece que los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y excepcionalmente, pueden optar por la suspensión perfecta de labores. Las medidas adoptadas al amparo de este artículo rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen disposiciones complementarias para la aplicación, entre otros, señala los supuestos en los que existe imposibilidad de aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber, por la naturaleza de las actividades o por el nivel de afectación económica;

Que, el sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 011-2020-TR, establece criterios para determinar el nivel de afectación económica; sin embargo, tales criterios no consideran que las medidas adoptadas al amparo del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia N° 038-2020 deben regir también durante el presente año, a consecuencia de la prórroga de la Emergencia Sanitaria, más aun considerando que las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas ante la propagación de la COVID-19 continúan vigentes;

Que, por lo expuesto, resulta necesario incorporar disposiciones en el artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 011-2020-TR, a fin de que los criterios para determinar el nivel de afectación económica señalados en el sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2 del artículo 3 tomen en consideración el contexto actual y el ámbito de aplicación temporal de las medidas previstas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto incorporar disposiciones en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del

Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Artículo 2. Incorporación de sub literales a.3) y b.3) en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas

Incorpóranse el sub literal a.3) en el literal a), y el sub literal b.3) en el literal b), del sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Sobre la implementación del trabajo remoto o la licencia con goce de haber

(...)

3.2 Asimismo, se entiende que existe imposibilidad de aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, cuando los empleadores se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas. A tal efecto, se entiende por:

3.2.1 Nivel de afectación económica:

(...)

a.3) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año 2019, registra en dicho mes previo un incremento mayor a doce (12) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintiséis (26) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 que tengan lugar a partir del 2 de abril de 2021 en adelante.”

(...)

b.3) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año 2019, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del 2 de abril de 2021 en adelante.

(...)”.

Artículo 3. Publicación

El presente decreto supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1940379-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor II de la Gerencia General de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000085-2021-JN/ONPE**

Lima, 31 de marzo del 2021

VISTOS: El Memorando N° 000276-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 000649-2021-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000175-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la ONPE, donde consta el cargo estructural de Asesor II de la Gerencia General, clasificado como cargo de confianza, perteneciente a la Plaza N° 010, que se encuentra vacante;

En tal contexto, la Gerencia General, a través del Memorando de vistos, propone la designación del señor Edward Eloy Alarcón González, como Asesor II de la Gerencia General, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de confianza, a partir del 01 de abril del 2021;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el Memorando de vistos, que referencia el Informe N° 000410-2021-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que, la Primera Disposición Complementaria Final¹ de la Ley N° 29849 (que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales), estipula la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo, con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, empleado de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción; por lo que, en concordancia el artículo 4° de la Ley N° 31131, los referidos puestos podrán seguir siendo cubiertos a través del régimen CAS de confianza. Asimismo, informa que, de la revisión de los documentos anexos al currículum vitae del señor Edward Eloy Alarcón González, ha constatado que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor II de la Gerencia General, para el que ha sido propuesto, por lo que considera procedente su designación en el cargo antes referido, a partir del 01 de abril de 2021;

Cabe precisar que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, estipula que, “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá